



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Leon Enrique Medina Nanclares
Demandado	Sandra Liliana del Río Zapata
Radicado	05154 31 12 001 2020 00060 00
Providencia	Interlocutorio nro. 131
Asunto	No repone auto

Siendo la oportunidad para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado demandante contra el auto del 16 de febrero de 2022, se precisan las siguientes;

Consideraciones:

Primeramente se, se le indica al recurrente que el radicado que corresponde a este asunto, es el 05154311200120200006000, así está registrado en el libro radicador que se lleva en el juzgado. Es del caso aclararle que, en el auto que libró mandamiento de pago se anotó 2020-00061, pero, fue un error involuntario.

Ahora en lo que concierne a la inconformidad con el valor de la liquidación del crédito, tenemos que, se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.114.016, más los intereses moratorios causados desde el 18 de diciembre de 2019. En ese mismo sentido, se profirió el auto de seguir adelante la ejecución.

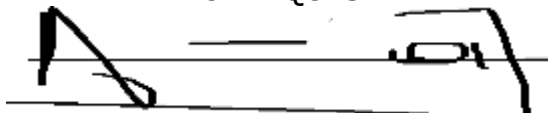
Teniendo como base el valor antes anotado, se aprobó la única liquidación del crédito presentada por el ejecutante, con fecha de corte al 30 de abril de 2021, por un valor de \$1.482.167.85. Luego, al presentarse solicitud de terminación por la ejecutada, ante los abonos realizados por valor de \$1.000.000 y \$460.000, esta judicatura realizó una nueva liquidación, imputando los abonos mencionados, en la misma se puede constatar que, el valor del capital, los intereses y de las costas, son los mismos estipulados en el auto que libró mandamiento de pago. Y, al imputar lo abonos a la obligación, queda pendiente un pago por valor \$259.805.

Por lo anterior, la liquidación de crédito allegada con el escrito del recurso, no se ajusta a la realidad, pues no se imputaron los abonos realizados por la ejecutada.

Finalmente, se le recuerda al apoderado que es un deber obrar sin temeridad en las pretensiones y en el ejercicio de los derechos procesales; presentar un avalúo, donde el mero costo de la experticia supera el valor de lo pretendido, no sólo sobrepasa la medida, si no que va en detrimento del patrimonio de la demandada, fue esta la razón por la cual no se aceptó el avalúo presentado.

Así las cosas, se mantiene incólume el auto atacado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
108ccb27e1818dbcedebfb8f84249c948ca0a5e2a7b
88bf0c83e5804ecf61a72

Documento generado en 08/03/2022 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>